

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril de 1889.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Direccion general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliacion de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuacion se inserta.

La Direccion general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunica á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañías dedicados á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que se autorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantir los intereses de la salud pública, el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboracion de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que estos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes á las Juntas de Sanidad provinciales. Para evacuar esta consulta debidamente, la Sección la dividirá en dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la ocision de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricacion de embutidos.



Cuántas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y sólo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operacion para vender en fresco las carnes de las mencionadas reses.

Precedió á la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Corts de Sarriá, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Septiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliacion se pedía desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricacion de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este Cuerpo consultivo manifestó que no había nada prevenido sobre el particular, estimando que debía ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como conocedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento más fácil de digerir, así que en el verano y en los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y también suele producir malos efectos en los que se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor, pero también hay otras sustancias alimenticias de difícil digestion, y sin embargo, no se prohíbe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean

más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la eleccion de alimentos no se deba establecer ningún mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atencion en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaría justificada la restriccion de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Seccion á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que estan obligados á dictar todas las medidas que se refieran á la higiene de sus respectivas localidades, según se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los morunos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de éstas á la salazon.

El mayor inconveniente que ofrece la ocision de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar esta infraccion castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y salazon de sus carnes, la Seccion reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular

en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.
(*Gaceta del 14 de Abril de 1889.*)

Seccion cuarta.

NUM. 593.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

Anuncio.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.^a instancia y de instruccion de Villafranca del Bierzo, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provision por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Abril de 1889.—Rafael Bermejo.

Núm. 592.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Las personas á cuyo favor se hallan expedidos los respectivos mandamientos de pago ó sus apoderados en forma legal pueden presentarse desde luego en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia á percibir las cantidades que á continuacion se expresan, en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo de quince dias á contar desde hoy, se anularán los mandamientos de pago y los talones de cuenta corriente con el Banco de España, expedidos para satisfacerlos.

Nombre de los interesados.	Obligaciones que se satisfacen.	Importe. Pesetas.
Miguel Brea	Carretera.	782'72
El mismo	Id.	1147'22
Leon Grande	Id.	782'47
El mismo	Id.	5572'57
Marcelino Serrano	Id.	4014'42
Ulpiano Ortega	Id.	699'94
El mismo	Id.	349'97
Celedonio Valpuesta	Id.	668'31
El mismo	Id.	2004'94
El mismo	Id.	3812'09
El mismo	Id.	432
El mismo	Id.	900
Alcalde de Matapozuelos	Subvencion de escuelas.	5738'75
Fausto Federico Carcas	Carretera.	2904'84
Vicente Giral	Id.	4428
Celedonio Molinero	Id.	1241
Antonio Marsá	Id.	13203'07
Felipe Martin	Id.	2460
Andrés Martin	Id.	1170
El mismo	Id.	1545'97
Saturnino Serrano	Id.	3146'92
Agustin Carrillo	Id.	2380
		<hr/> 59385'20

Valladolid 10 de Abril de 1889.—*Mariano G. Puig Samper.*

NUM. 581.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la Plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con seiscientos veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doce á quince familias pobres, con más las iguales de los vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de doce dias á contar desde la fecha del *Boletin oficial* en que se inserte este anuncio.

Villanueva de San Mancio á 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benigno Palencia.—P. S. M., Hilario Palencia Tomé, Secretario.

Núm. 582.

**Ayuntamiento constitucional de
Villacarralon.**

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio pasado de 1887-88 se encuentran puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que todo vecino que desee examinarlas lo verifique en el tiempo indicado y formule las reclamaciones que crea oportunas; debiendo advertir que transcurrido dicho término serán nulas todas cuantas reclamaciones se hicieren, y se darán á aquellas la tramitacion que prescribe la ley municipal vigente en sus artículos 161 y siguientes.

Villacarralon y Abril 17 de 1889.—El Alcalde, Félix Vega.—P. S. M., Eugenio Pardo, Secretario.

Núm. 597.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla del Molar.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no presentarse licitadores se celebrará otra segunda y última subasta en el mismo local y hora el día cinco de Mayo próximo, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion precisa, el depósito previo del 2 por 100 del tipo total.

Quintanilla del Molar 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Teodoro Villalobos.—El Secretario, Emilio Fernandez.

(Talon núm. 135.)

Núm. 622.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina de Rioseco.**

El día 28 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal, durante el año económico de 1889-90, bajo el tipo de 35.163 pesetas y 30 céntimos, y de las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta será por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado y sin que previamente se acredite haberse consignado en la Depositaria municipal 703 pesetas, 2 por 100 del tipo del arriendo.

La segunda subasta, caso de ser necesaria tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo.

Medina de Rioseco 17 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ramon Chico.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Esteban Viguera.

(Talon núm. 136.)

NUM. 599.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdenebro.**

El día 28 de este mes de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y sal de esta villa, durante el año de 1889-90, bajo el tipo de 1514 pesetas 25 céntimos, y condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo preciso depositar 24 horas antes el 2 por 100 del tipo. Si en ella no hubiere postor se celebrará una segunda y última el 5 de Mayo próximo á la misma hora.

Valdenebro 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Luis Valencia Diaz.

(Talon núm. 133.)

NUM. 600.

**Ayuntamiento constitucional de
Brahojos de Medina.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se

arrienda en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sus recargos en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo de 1472 pesetas 13 céntimos con sujeción á las condiciones del expediente que se manifiesta en la Secretaría de esta Corporación.

La primera subasta se celebrará en estas casas Consistoriales el día 22 del corriente de diez á doce de la mañana, y si no hubiere licitadores, tendrá lugar la segunda el día primero de Mayo próximo, en igual local y á la hora indicada; siendo requisito indispensable para poder solicitar el depósito previo del 2 por 100 del tipo total.

Bráhojos 8 de Abril de 1889.—Rogelio García.—Pantaleon Sanchez, Secretario.
(Talon núm. 137.)

NÚM. 601.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

El día 24 de los corrientes á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en esta villa durante el venidero ejercicio de 1889-90 por 3622 pesetas, y con arreglo á las demás condiciones fijadas en el respectivo expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio. Si no hubiere licitadores, se verificará otra segunda subasta á igual hora del día cinco de Mayo próximo en el referido local.

La Union 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Prieto.—El Secretario, Clemente Escudero.

(Talon núm. 134.)

NÚM. 603.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos.

Torre de Peñafiel 14 de Abril de 1889.—
El Alcalde, Cirilo Linares.

NÚM. 602.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

La Union 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Prieto.—El Secretario, Clemente Escudero.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Gaton

Castrobol

Con el propio objeto y término de diez días invita el Ayuntamiento de

Castronuevo de Esgueva

Con el propio objeto y término de ocho días invita el Ayuntamiento de

Serrada

NÚM. 573.

Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

En el día 30 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los derechos que con venta libre, devenguen las especies de consumos, cereales y sal, durante el año económico venidero de 1889 á 90, bajo el tipo de 6706 pesetas 57 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 25 por 100 de recargo sobre el mismo para atenciones municipales y tres por ciento para cobranza y conducción.

Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana, que no contengan fracción menor de

peseta, y se adjudicará al individuo cuya proposición sea más favorable, hallándose el expediente que ha de regularla en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que pretendan tomar parte en la licitación, advirtiéndole que de no hacerse postura alguna en el día antes expresado, tendrá lugar la segunda subasta el día 10 del próximo Mayo, de once á doce de su mañana, y en el mismo local que la primera.

Alcazarén 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.—Martín Gimenez, Secretario.

(Talon núm. 130.)

NÚM. 614.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por acuerdo de este Ayuntamiento ó igual número de asociados se arrienda en pública licitación á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos, cereales y sal y sus recargos para el próximo año económico de 1889 á 90 bajo el tipo de 3544 pesetas y 50 céntimos con sujeción á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial y si no hubiese licitador se procederá á la segunda el día 6 de Mayo en el mismo local y hora, con consignación de dos por 100.

Pedrosa del Rey 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Felipe García.—El Secretario, Miguel García.

(Talon núm. 139.)

NÚM. 615.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

En el día 25 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, durante el año económico de 1889 á 1890, sirviendo de tipo la cantidad de 4747 pesetas 50 céntimos,

como cupo para el Tesoro, con más los recargos que se autoricen.

Las condiciones que han de regular dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas en ello se interesen.

Ataquines 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Tadeo Segundo.

(Talon núm. 138.)

Sección quinta.

NUM. 587.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta ciudad en causa que se instruye sobre asociación ilícita, ha acordado que se cite á Silverio Alonso, vecino que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Luis Esteban.

NUM. 604.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á María García García, de veintitres años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle de Puente Duero, número sesenta y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día veintinueve del actual á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra Jerónima Alonso Lozano, por usurpación de estado civil, bajo la responsabilidad que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que á virtud de escrito presentado á este Juzgado por el Procurador de los Tribunales de la misma, D. Justiniano Domingo, en nombre de Don Eloy Cosío Cuenca, del comercio de la misma, ha sido este último declarado en estado de quiebra; lo que se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de sus acreedores.

Dado en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 124.)

NUM. 584.

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Rufino Bello Lara, vecino de Boecillo, de este partido y provincia, natural de Cabezon, cuyo paradero se ignora, jornalero, á fin de que en el término de diez dias se persone en los estrados de este Juzgado para oír la notificación del auto dictado en la causa que contra él se instruye por el delito de hurto de dos metros cúbicos de piedra, á consecuencia de haber faltado á la obligación de concurrir á la presencia judicial el dia que le fué señalado al decretarse su libertad provisional; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren la captura de referido sujeto cuyas señas se expresan á continuación y en el caso de ser habido dispongan sea conducido con las seguridades necesarias á la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Olmedo á diez y seis de Abril de

mil ochocientos ochenta y nueve.—José Soler.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Señas del Rufino.

Edad veintidos años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz regular, pelo negro, barba poca, viste traje del país; no tiene señas especiales.

NUM. 596.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En las diligencias promovidas por Bruna Martin Alguacil, vecina de La Seca, para acreditar la necesidad de la venta de fincas que en usufructo la corresponden por herencia de su esposo Juan Pedrosa, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Fernandez.—Medina del Campo veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Por evacuado el traslado conferido al Sr. Representante en este partido del Ministerio fiscal, y de conformidad á lo por el mismo pretendido, oigase á Felipa Martin Alguacil, Amalio Perez Martin, María Dolores Martin, Aniceto y Agustina Martin Rodriguez y á José Martin Alguacil, en representación de sus hijos, todos como herederos instituidos en propiedad de los bienes dejados al fallecimiento de D. Juan Pedrosa, y adjudicados en usufructo á su viuda la recurrente Bruna Martin, á cuyo fin notifíqueseles el presente proveido y póngaseles de manifiesto los presentes autos, en la Escribanía del actuario, por término ocho dias. Lo acordó y firma el Sr. Juez del margen de que doy fé.—Fernandez.—Ante mí, Filomeno Reinoso.

Y habiéndose hecho constar que se ignora el paradero de dichas Felipa y María Dolores Martin, vecinas que fueron de Madrid y Córdoba, se ha acordado en proveído de esta fecha por el citado Sr. Juez que se haga la notificación á aquellas acordada en la forma prescrita en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin expido la presente que firmo en Medina del Campo á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario Filomeno Reinoso.

(Talon núm. 140.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
10	D. Inocencio Cuadrillero.	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de hospital.	20'00	33'00	660'00
10	Mauricio Ruiz.	Id.	Carbon cok.	120'00	4'20	504'00
				<i>Hectólitros.</i>		
10	D. Julio Sanz.	Id.	Cebada.	200'00	8'70	1740'00
10	Sres. Semprum hermanos	Id.	Id.	800'00	8'70	6960'00

Valladolid 15 de Abril de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º. El Comisario de guerra interventor, Juan Rodriguez.

Núm. 586.

ARTILLERÍA.—6.º Depósito de Reclutamiento y Reserva.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Arma, que los Depósitos de Reclutamiento y Reserva procedan desde luego á satisfacer los alcances á los interesados de los mismos, y debiendo verificarlo por medio de libranzas de Giro Mútuo remitidas por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residen, se suplica á dichas autoridades tengan á bien remitir á este Depósito una relacion nominal arreglada al adjunto formulario de los individuos de los reemplazos de 1881 y 1882 pertenecientes al mismo y residentes en la demarcacion de sus Alcaldías, á fin de que con presencia de la que obra en la Caja de este Depósito puedan remitirse los alcances á los que los tengan.

Para la formacion de las relaciones exigirán de los individuos que esta comprenda, la presentacion de sus correspondientes pases de segunda reserva, por medio de los cuales se identificará su personalidad, evitando con esto equivocaciones de nombres que podrían ocasionar perjuicios á la Caja del Depósito.

Advertencia.—Se hace saber que de reunirse muchas relaciones, se irán despachando por orden de fechas.

Valladolid 8 de Abril de 1889.—El Coronel, Ramon Bermejo.

Relacion que se cita.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE

PROVINCIA DE

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al 6.º Depósito de Reclutamiento y Reserva de Artillería de los reemplazos de 1881 á 1882 que reclaman sus alcances.

Clases.	NOMBRES Y APELLIDOS de los individuos	NOMBRE de la madre		Reemplazo.	Naturaleza. — Pueblos.	Administracion donde ha de girarse la libranza.
		del padre.	de la madre			
Cabo 1.º	N. de N.			1881		
Artillero 2.º	F. de T.			1882		

de de 1889.

El Alcalde,